

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2022

Por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Género: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEEM.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LITOMHEM: Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema Estatal para las Mujeres: Sistema Estatal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAVPCM: Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las mujeres del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo IEEM/CG/52/2016

En sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, mediante acuerdo IEEM/CG/52/2016, este Consejo General aprobó la creación de la UGEV.

2. Reforma Constitucional en materia de paridad de género

El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad de género.

En el Punto Transitorio CUARTO se determinó que las legislaturas de las entidades federativas -en el ámbito de su competencia- deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

3. Reforma Federal en materia de Violencia Política por Razón de Género

El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, así como de las leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General en Materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación y General de Responsabilidades Administrativas.

4. Reforma Local en materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las mujeres

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los Decretos 186 y 187 expedidos por la “LX” Legislatura Local, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la LAMVLVEM, el CEEM, así como de las leyes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior en materia de paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como de atención y erradicación de la violencia política en razón de género.

5. Atención de la DPC y la DJC en actividades para la atención de la violencia política hacia las mujeres y la igualdad de género

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/108/2021, este Consejo General aprobó que la DPC realice las actividades de la UGEV relacionadas con la igualdad de género y no discriminación, y con la Comisión de Género; y que la DJC atienda las actividades que corresponden a la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para crear la UCTIGEVPG y adscribir la UGEV a esta última, en términos de lo previsto por los artículos 1 de la Constitución Federal; 4 y 48 Bis fracción I de la LGAMVLV; 185, fracciones I y XX, 201 Ter del CEEM; así como 52 Bis fracción I de la LAMVLVEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero establece que todas las autoridades -en el ámbito de sus competencias- están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo quinto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II refiere que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la base en cita señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LGIFE

El artículo 7, numeral 1 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 5 precisa que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 98, numerales 1 y 2 marcan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

LGAMVLV

En su artículo 1 menciona que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal.

El artículo 4 señala los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para ser observados en las políticas públicas federales y locales, siendo estos:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

El artículo 20 Bis, párrafo primero establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso; y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero menciona que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o

candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter, párrafos primero y segundo describe las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres, y la forma en que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 27, párrafo segundo prevé que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPL y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el Capítulo VI del Título II, de la LGAMVLV.

El artículo 48 Bis precisa que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar conforme a la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 34, en sus fracciones III y VIII mandata que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional y, en las condiciones de trabajo, fomentando el acceso al empleo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y evitando la segregación de las personas, por razón de su sexo, del mercado de trabajo.

El artículo 36, fracción IV indica que las autoridades competentes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo tercero establece que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo séptimo refiere que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, así como que, bajo el principio de igualdad, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, serán principios rectores.

El párrafo segundo describe que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El párrafo décimo tercero prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, entre otras.

El artículo 12 ordena que los partidos políticos deberán contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

El artículo 168, párrafo segundo, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

La parte final del artículo 9 ordena que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 116, fracción IX contempla como una obligación de los aspirantes a candidaturas independientes, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción XX señala como función del IEEM la de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I, XI y XX prevé que son atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 198, párrafo tercero narra que la presidencia de la Junta General -ejercida por la presidencia del Consejo General en términos del artículo 190, fracción IX del CEEM- tiene la atribución de someter al Consejo General la propuesta para la creación de nuevas unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IEEM, de acuerdo a las necesidades del servicio.

El artículo 201 Bis ordena que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables; y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la LITOMHEM.

El artículo 201 Ter mandata que el IEEM contará con una Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General a propuesta de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

El artículo 260, párrafo cuarto señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, así como las candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo que disponen las leyes.

El artículo 460, fracción XI refiere que son infracciones de los partidos políticos al CEEM, el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 465, fracción VI establece que son infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público al CEEM, menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del propio CEEM, de la LAMVLVEM y de la LGAMVLV.

El artículo 470 Bis dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al CEEM por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459 y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

- Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Las demás previstas en el CEEM, la LAMVLVEM y la LGAMVLV.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo refiere que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, así como en la propia LAMVLVEM y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 27 Sexies, párrafo primero precisa las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón género.

El párrafo segundo prevé que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 28, párrafo primero indica que las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

El párrafo segundo mandata que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el IEEM podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.

El artículo 52 Bis precisa que corresponde al IEEM:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Las demás previstas para el cumplimiento de la LAMVLVEM y otros ordenamientos.

LITOMHEM

El artículo 34 Ter señala que las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo

momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;

- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;
- V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

Reglamento Interno

El artículo 11 refiere que el IEEM tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Consejo General;
- II. La Junta General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Contraloría General;
- V. Las Direcciones:
 - a) Jurídico Consultiva;
 - b) Organización;
 - c) Participación Ciudadana;
 - d) Partidos Políticos; y
 - e) Administración.
- VI. Las Unidades:
 - a) La Unidad de Informática y Estadística;
 - b) La Unidad de Comunicación Social;
 - c) La Unidad Técnica de Fiscalización;
 - d) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;
 - e) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y
 - f) La Unidad de Transparencia.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 8 define que la UGEV tiene como objetivo coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la

igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos o mecanismos institucionales dirigidos a la paridad sustantiva e implementar políticas que erradiquen la violencia de género, además de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres.

Y establece que tendrá las siguientes funciones:

- Asistir, como representante suplente del Instituto, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema Estatal para las Mujeres.
- Formular propuestas respecto al material de difusión que adoptará el referido Sistema Estatal para las Mujeres relacionado con los temas de derechos de las mujeres en el ámbito familiar, laboral, acceso a la justicia, conciliación entre la vida familiar y laboral y prevención de la violencia familiar.
- Revisar y aprobar las cartas descriptivas de los cursos taller que se impartirán a las y los integrantes del Sistema Estatal para las mujeres y posteriormente a las dependencias integrantes del Sistema referente al tema de prevención de la violencia contra las mujeres.
- Realizar propuestas para la homologación de acciones de la campaña del Día Naranja, dirigidas a las y los Integrantes del Sistema Estatal para las Mujeres.
- Realizar propuestas respecto a la información que deberá contener la página institucional del Sistema Estatal para las mujeres.
- Remitir información para conformar el informe anual al Sistema Estatal para las mujeres, respecto a las acciones realizadas a favor de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Realizar propuestas de modificación a la legislación del Estado de México, para incluir la perspectiva de género y adecuarlas a los instrumentos internacionales en la materia.
- Implementar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para las mujeres.
- Asistir, como representante suplente del Instituto, a las Sesiones Ordinarias de la Comisión de Prevención, así como a las Sesiones

Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones Temporales de Prevención y Cero Tolerancia, que se llegaran a instalar con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

- Realizar propuestas a la conformación de los planes de trabajo de la Comisión de Prevención.
- Elaborar un diagnóstico institucional para emprender las acciones conducentes que impliquen la atención de las políticas y objetivos establecidos por el Sistema Estatal para las mujeres, a fin de incorporar la perspectiva de género en las normas que rigen la organización del Instituto.
- Planificar las estrategias a seguir para garantizar el cumplimiento de las políticas de género, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como a una cultura de igualdad de género al interior y al exterior del Instituto.
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género. Promover la eliminación de estereotipos de género e impulsar campañas de sensibilización e información.
- Velar por la igualdad de oportunidades, así como el trato en materia de condiciones laborales, remuneraciones, oportunidades de ascenso y desarrollo en el trabajo.
- Promover la contratación de mujeres en todos los niveles del Instituto.
- Diseñar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrados en las leyes, y que abonen a la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno.
- Proponer a las diferentes áreas los trabajos, estrategias, acciones o políticas que incorporen la perspectiva de género.
- Coordinar los trabajos en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.
- Proponer los Lineamientos o Reglamento para el funcionamiento del Comité para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual.

- Implementar programas de capacitación y profesionalización para los servidores públicos en materia de género.
- Coadyuvar con las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados del Instituto para la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de igualdad de género y de no discriminación.
- Actuar como órgano de consulta y asesoría del Instituto, en materia de igualdad de género.
- Informar periódicamente y de manera puntual al Presidente del Consejo General sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.
- Designar a los responsables de correspondencia interna y del archivo de trámite en el área administrativa a su cargo, del Sistema Institucional de Archivos.
- Desarrollar las demás funciones que le confiere la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General o su Presidente.

III. MOTIVACIÓN

El trece de abril de dos mil veinte se publicó la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y conforme al proceso de armonización legislativa en el ámbito estatal, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 187¹, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones normativas de -entre otras- la LAMVLVEM y el CEEM, en dicha materia, con el propósito de fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De dicha reforma se advierte que el IEEM cuenta con nuevas atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México; y desde el ámbito de su competencia tiene encomendada la función de vigilar y realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así con el artículo 201 Ter del CEEM se incorpora como una nueva área a la estructura del IEEM a la Unidad Técnica para Atender la Violencia

¹ Expedido por la "LX" Legislatura Local del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Política contra las Mujeres, la cual tendrá como función principal el apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Es de suma importancia resaltar que la UGEV funciona en el IEEM desde dos mil dieciséis, y que derivado de la reforma legal en cita actualmente cuenta con atribuciones legales específicas, además de las contempladas en la normativa interna de este Instituto; además el IEEM ha garantizado la igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres derivado a la reforma electoral de dos mil catorce.

Por otra parte, cabe hacer mención que mediante el acuerdo IEEM/CG/108/2021 se determinó que en tanto se tomaran las determinaciones respecto de la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, la DJC sería la encargada de llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 201 Ter antes mencionado.

En este orden de ideas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de violencia política y paridad de género, este Consejo General crea la UCTIGEVPG, área que coordinará las funciones establecidas en los artículos 201 Bis y 201 Ter del CEEM, y 34 Ter de la LITOMHEM, y las que en su momento se establezcan en el Reglamento Interno y en el Manual de Organización.

En ese sentido, la UCTIGEVPG tendrá -de manera enunciativa mas no limitativa- las siguientes funciones:

- Implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM;
- Apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género;
- Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

- Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, para implementar acciones relacionadas con la materia;
- Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual;
- La institucionalización y transversalización de la perspectiva de género al interior del IEEM²; e
- Implementar en lo que compete los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para las Mujeres.

Se precisa que mediante el Acuerdo IEEM/CG/108/2021 se aprobó que la DPC y la DJC realizarían diversas actividades, las cuales, a partir de la aprobación de este acuerdo serán efectuadas por la UCTIGEVPG.

Dicha área se considerará como una Unidad del IEEM en términos de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno; que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva al ser la encargada de coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto, además de considerar que sus actividades están relacionadas con la igualdad de género y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en las que deberán coadyuvar para salvaguardar el ejercicio de derechos fundamentales.

La UCTIGEVPG contará con dos áreas especializadas:

- La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
- La Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

² Actividades que se realizaban desde la creación de la UGEV en dos mil dieciséis, mediante el acuerdo IEEM/CG/52/2016.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Como consecuencia de la creación de la referida unidad y a fin de optimizar recursos económicos y humanos, este Consejo General considera conveniente adscribir a la UGEV en esta nueva Unidad, tomando en consideración que las funciones que venía desempeñando son varias a las que ahora se disponen en el artículo 201 Ter del CEEM; y cuya estructura orgánica quedará en términos del **anexo único** a este acuerdo.

Por cuanto hace al PAA 2022 de la UGEV, así como de la Comisión de Género serán atendidos por la UCTIGEVPG; área que, además será secretaría técnica de dicha Comisión, y correrá a cargo de la Jefatura de esta Unidad y, en ausencia de la misma, en quien ocupe la Jefatura de área de la UCTIGEVPG que determine la SE.

Una vez aprobado el presente acuerdo se ordena a la Junta General y a las áreas del Instituto para dar suficiencia presupuestal, y dotar de los recursos materiales y humanos necesarios para su actuación inmediata conforme al organigrama que obrará como anexo.

No obstante, y a efecto que las actividades en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia política contra las mujeres continúen desarrollándose efectivamente, y hasta en tanto no se designe a quien ocupe la titularidad de la UCTIGEVPG, se considera viable que se ocupe de esta función la persona que determine la SE, y las adecuaciones a la plantilla y tabulador de sueldos del IEEM.

Toda vez que la creación de la UCTIGEVPG implica que el IEEM tenga que realizar adecuaciones al PAA 2022, al Manual de Organización y al Reglamento Interno, a fin que dichos documentos soporten normativamente sus funciones; se vincula a la Junta General y a la DJC para que lleven a cabo las acciones conducentes con el objeto de realizar las propuestas de adecuaciones normativas correspondientes.

Finalmente se destaca que derivado de la reforma en materia de violencia política en razón de género se contempló en el artículo 196 del CEEM que la SE sería la encargada de llevar el registro de antecedentes de los agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con las autoridades competentes; **facultad que ha llevado cabalmente**. Por ello, se instruye a la Subdirección de Quejas y Denuncias para que siga coadyuvando en el seguimiento y actualización

de dicho catálogo³, y actuando como enlace ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se crea la UCTIGEVPG en términos y con las atribuciones señaladas en este acuerdo.
- SEGUNDO.** Se adscribe la UGEV a la estructura de la UCTIGEVPG del IEEM.
- TERCERO.** La titularidad de la UCTIGEVPG será designada en su momento, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- CUARTO.** Se crea la UTAVPCM, como parte de la estructura de la UCTIGEVPG
- QUINTO.** El personal adscrito a la UGEV formará parte de la estructura de la UCTIGEVPG.
- SEXTO.** La Junta General otorgará la solvencia presupuestal requerida y realizará los ajustes respectivos en su oportunidad a la normatividad interna.
- De igual forma deberá llevar a cabo las adecuaciones que resulten necesarias a la plantilla y al tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, para quedar en términos del organigrama que se anexa a este acuerdo.
- SÉPTIMO.** Se vincula a la DJC a efecto que realice la propuesta de modificaciones a la normatividad interna derivado de la creación de la UCTIGEVPG.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las direcciones, unidades y a la Contraloría General del IEEM, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

³ Actividad que ya se realizaba desde el dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya quien formula voto particular, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA EN EL ACUERDO No. IEEM/CG/31/2022 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE QUE SE CREA LA UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 1, 6, fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó voto particular respecto de la aprobación del punto 5 del Orden del día de la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el día 27 de junio del 2022, por cuanto se crea la Unidad para la Coordinación de los trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

Como antecedente preciso tenemos la reforma del 13 de abril del 2020, la cual marco una trascendencia relevante en materia de paridad y violencia de género, en esta, se tipificó como delito electoral la Violencia Política en Razón de Género y se señalaron las conductas con las que se expresa dicha conducta delictiva, impactándose además en 8 leyes, entre ellas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esto derivó en el decreto 186 y 187 aprobado el 24 de septiembre del 2020, por el Congreso del Estado de México, en el que, entre otras disposiciones, se reformaron y adicionaron diversos artículos en el Código Electoral del Estado de México, añadiéndose en el artículo 201, los subsecuentes 201 Bis y 201 Ter, generándose la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

Después de a casi dos años de la reforma citada no contamos con un insumo que contenga parámetros materiales, humanos ni metodológicos con los que se proyectó la Unidad de Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, ni donde se justifique la optimización de recursos económicos y humanos.

El 26 de abril del 2022, la LXI Legislatura del Estado de México, exhortó al Instituto Electoral del Estado de México a crear la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres entre otras cosas, lo que derivó en la convocatoria de la 9ª Sesión Extraordinaria para “dar cumplimiento” a dicho exhorto y a las reformas que se han mencionado en párrafos anteriores.

La constitución Política en su artículo primero párrafo tercero establece lo siguiente:



Artículo 1o...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México en su artículo 27 Quinquies enmarca el concepto de Violencia Política contra las mujeres en razón de género:

Artículo 27 Quinquies. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

...

Así mismo el artículo 28 de la misma Ley especifica órdenes de protección a las víctimas de este delito.

Artículo 28.- Las Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.



EL código Electoral del Estado de México en su artículo 470 Bis, refiere la constitución de conductas por violencia política que establece:

Artículo 470 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al presente Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a)** Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b)** Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c)** Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d)** Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e)** Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- f)** Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, y
- g)** Las demás previstas en este Código, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El INE en 2020 aprobó el Acuerdo INE/CG/691/2020 por el que se aprueban los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, estableciendo que una candidatura firme, no debe tener antecedentes por violencia familiar, violencia sexual y violencia en razón de género.

Ahora bien, el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con una estructura de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia (UGEV); desde el 2016, ésta atiende el tema de la perspectiva de género, como lo establece el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en su foja 75 especifica las funciones internas, que a la letra dicen:

8.- Unidad de Género y Erradicación de la Violencia

Funciones:



- *Asistir, como representante suplente del Instituto, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema Estatal para las Mujeres.*
- *Formular propuestas respecto al material de difusión que adoptará el Sistema Estatal para las Mujeres relacionado con los temas de derechos de las mujeres en el ámbito familiar, laboral, acceso a la justicia, conciliación entre la vida familiar y laboral y prevención de la violencia familiar.*
- *Revisar y aprobar las cartas descriptivas de los cursos taller que se impartirán a las y los integrantes del Sistema Estatal para las mujeres y posteriormente a las dependencias integrantes del Sistema referente al tema de prevención de la violencia contra las mujeres.*
- *Realizar propuestas para la homologación de acciones de la campaña del Día Naranja, dirigidas a las y los Integrantes del Sistema Estatal para las Mujeres.*
- *Realizar propuestas respecto a la información que deberá contener la página institucional del Sistema Estatal para las mujeres.*
- *Remitir información para conformar el informe anual al Sistema Estatal para las mujeres, respecto a las acciones realizadas a favor de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*
- *Realizar propuestas de modificación a la legislación del Estado de México, para incluir la perspectiva de género y adecuarlas a los instrumentos internacionales en la materia.*
- *Implementar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para las mujeres.*
- *Asistir, como representante suplente del Instituto, a las Sesiones Ordinarias de la Comisión de Prevención, así como a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones Temporales de Prevención y Cero Tolerancia, que se llegaran a instalar con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.*
- *Realizar propuestas a la conformación de los planes de trabajo de la Comisión de Prevención.*
- *Elaborar un diagnóstico institucional para emprender las acciones conducentes que impliquen la atención de las políticas y objetivos establecidos por el Sistema Estatal para las mujeres, a fin de incorporar la perspectiva de género en las normas que rigen la organización del Instituto.*
- *Planificar las estrategias a seguir para garantizar el cumplimiento de las políticas de género, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como a una cultura de igualdad de género al interior y al exterior del Instituto.*
- *Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género.*



- Promover la eliminación de estereotipos de género e impulsar campañas de sensibilización e información.
- Velar por la igualdad de oportunidades, así como el trato en materia de condiciones laborales, remuneraciones, oportunidades de ascenso y desarrollo en el trabajo.
- Promover la contratación de mujeres en todos los niveles del Instituto.
- Diseñar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrados en las leyes, y que abonen a la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno.
- Proponer a las diferentes áreas los trabajos, estrategias, acciones o políticas que incorporen la perspectiva de género.
- Coordinar los trabajos en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.
- Proponer los Lineamientos o Reglamento para el funcionamiento del Comité para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual.
- Implementar programas de capacitación y profesionalización para los servidores públicos en materia de género.
- Coadyuvar con las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados del Instituto para la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de igualdad de género y de no discriminación.
- Actuar como órgano de consulta y asesoría del Instituto, en materia de igualdad de género.
- Informar periódicamente y de manera puntual al Presidente del Consejo General sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.
- Designar a los responsables de correspondencia interna y del archivo de trámite en el área administrativa a su cargo, del Sistema Institucional de Archivos.
- Desarrollar las demás funciones que le confiere la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General o su Presidente

Los Artículos 201 Bis y 201 Ter del Código Electoral del Estado de México establecen lo citado a continuación:

Artículo 201 Bis. La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.



La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 201 Ter. La Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres es el área del Instituto Electoral cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General a propuesta de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, es claro que ambas Unidades que refiere el Código Electoral del Estado de México son diversas y atienden dos temas que, aunque van de la mano, tienen y atienden particularidades diferentes, por lo que, queda de manifiesto que, la intención del legislador nunca fue que existiera una sola unidad con dos vertientes, porque de haber sido de tal manera, habría quedado especificado así con la reforma de 2020, sin embargo, lo que sí quedó establecido fue la creación de una nueva Unidad técnica, sin la desaparición o unión con la ya existente.

En el Proyecto de Acuerdo que ha sido aprobado por la mayoría, la nueva unidad creada, es decir, la Unidad para la Coordinación de los trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, refiere como funciones las mismas que estipula La Ley de Igualdad de Trato entre Mujeres y Hombres del Estado de México en su artículo 34 Ter para las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia, como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

<p>Proyecto de Acuerdo IEEM/CG/31/2022 Por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.</p>	<p>Art. 34 Ter de la Ley De Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.</p>
--	--



En ese sentido, la Unidad para la Coordinación de los trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género (UCTIGEVPG) tendrá -de manera enunciativa más no limitativa- las siguientes funciones:

- Implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM;
- Apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género;
- Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, para implementar acciones relacionadas con la materia;
- Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución

Artículo 34 Ter.- Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

- I.** Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- II.** Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- III.** Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- IV.** Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;
- V.** Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- VI.** Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y
- VII.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.



<p>de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; • La Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género al interior del IEEM2; e • Implementar en lo que compete los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para las Mujeres. 	
---	--

Por lo que no cumple con lo mandatado por el Art. 201 Ter, ya que su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Aunado a lo anterior y partiendo del análisis que se realiza de las atribuciones y la estructura de dicha Unidad, se concluye que no atiende los criterios que se establecen toda vez que de acuerdo a la conformación de otras áreas del Instituto se realizó con lo que establece el manual de Organización y como se encuentra conformado actualmente el Instituto Electoral del Estado de México.

La conformación de la Estructura Orgánica actual del IEEM, de acuerdo con lo descrito en el Acuerdo IEEM/CG/05/2020, se logró gracias a la realización de un estudio de las disposiciones legales que regulan el actuar del Instituto.

Se revisaron los diferentes tipos de estructuras organizacionales y para su diseño y elaboración se consideraron los siguientes lineamientos:

- Diseño formal de la estructura organizacional presentada tanto en el organigrama general como en los organigramas por unidad administrativa.
- División de funciones que permiten separar y transformar en componentes las actividades que desarrollan los servidores públicos electorales.
- Coordinación entre los diferentes componentes de la organización para alcanzar los objetivos y metas institucionales.
- Cadenas de mando jerarquizando las relaciones entre niveles que ejecutan acciones similares.



Derivado de lo anterior, se describen en el manual la estructura y el organigrama general, así como la parte funcional de cada una de las unidades administrativas, lo que conjunta en un sistema integral al Instituto Electoral del Estado de México, **como resultado del trabajo ejecutado y desarrollado por distintos equipos de trabajo integrados por Consejeros Electorales, Directores y Jefes de Unidad, y también con las aportaciones de distintos Servidores Electorales.**

En ese orden de ideas la aprobación del acuerdo de creación de la Unidad para la Coordinación de los trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, no cumple con lo estipulado en el Código Electoral de la entidad y por las siguientes razones:

Es claro que el proyecto que se presenta no se construyó con el tiempo y los insumos necesarios para crear la unidad técnica mandatada por la ley.

Dicha creación de la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres debió generar en el Instituto una serie de reuniones y mesas de trabajo entre quienes integramos el colegiado y las fuerzas políticas para que la misma no solo fuera creada por cumplir con el mandato y el exhorto referidos, sino por la preocupación real y manifiesta de crear mecanismos que contribuyan a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, el párrafo tercero, del artículo 1º, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que, no debe perderse de vista que todas las autoridades del Estado mexicano estamos obligadas a atender y tutelar en el ámbito de su competencia las denuncias de violencia política en contra de las mujeres.

De ahí la trascendencia de la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, en atención a que la misma tiene como función principal ser apoyo, asistencia y asesoría de las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

En este contexto, la suscrita he reiterado en más de una ocasión en Consejo General, comisiones y reuniones de trabajo mi preocupación y la importancia de contar con la Unidad Técnica para Atender



la Violencia Política contra las Mujeres, tal como ocurrió durante las participaciones en la Sesión Solemne de inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021 celebrada el 5 de enero del 2021, en la Sesión Solemne de Inicio al Proceso Electoral Extraordinario de Atlautla, celebrada el 14 de marzo del 2022 y durante la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo del 2022, todas de Consejo General.

Sin embargo, de manera por demás sorpresiva se crea una unidad, con una premura tal, que solo genera suspicacia, demostrando que pareciera que no se puede o no se quieren tomar acciones y medidas razonadas y responsables en la materia.

Comparto la racionalidad y contención presupuestal, y siempre abonaré en ellos, sin embargo, la atención que se dé a las mujeres que sufran la violencia política en razón de género es una prioridad, la falta de estudio y análisis de la viabilidad y funcionalidad de nuevas unidades creadas para garantizar la igualdad y protección de derechos de las mujeres no se justifica con el ahorro de recursos de todo tipo.

Estoy convencida que la creación o fusión de estructuras al Interior de este Instituto no es algo que se deba hacer a títulos personales o de una “mayoría”, sin tomar en cuenta las características mínimas y competencias, porque estamos hablando de garantizar la existencia de una arquitectura institucional sólida que aplique de manera adecuada la normatividad y garantice igualdad en el ejercicio de los derechos.

Lo óptimo, es no solo cumplir de forma, si no de fondo, dar apoyo, atención y asesoría a las mujeres precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de Partidos Políticos, servidoras públicas, periodistas y defensoras de Derechos Humanos que son víctimas de Violencia Política en Razón de Género, ya que no se trata de cumplir por cumplir, sino de que existan al interior del Instituto Electoral del Estado de México, áreas encargadas de evitar se obstaculice el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y que garanticen su acceso pleno a la toma de decisiones.

Por las razones expuestas disiento de la mayoría del Consejero y Consejeras por lo fundado y motivado.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL

